

ACUERDO N° 118
(de 27 de julio del 2006)

“Por el cual se modifica el Reglamento de Organización y Deslinde de Responsabilidades de la Autoridad del Canal de Panamá”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo No. 19 de 15 de julio de 1999, se aprobó el Reglamento de Organización y Deslinde de Responsabilidades de la Autoridad del Canal de Panamá.

Que el artículo 6 de dicho reglamento lista las funciones que son privativas del Administrador, entre las cuales incluye, en sus numerales 2 y 3, aprobar el pago de indemnizaciones y reclamaciones, siempre que no exceda los límites fijados por la Junta Directiva.

Que el procedimiento actual para el pago de todo reclamo requiere de la aprobación del Administrador, por irrisoria que sea la suma reclamada, lo que en muchas ocasiones produce un gasto operativo interno muy superior al monto del reclamo y una tramitación muy demorada.

Que esta situación se puede resolver modificando dicho artículo para que el Administrador pueda delegar la facultad de aprobar el pago de reclamos de poca monta aplicando el artículo 8 del citado reglamento que desarrolla el artículo 22 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997 y establece que el Administrador podrá delegar parcialmente sus funciones no privativas.

Que por lo anterior, se ha considerado conveniente revisar y modificar el artículo 6 del Reglamento de Organización y Deslinde de Responsabilidades de la Autoridad del Canal de Panamá.

Que el Administrador ha presentado a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de acuerdo que modifica el artículo 6 del Reglamento de Organización y Deslinde de Responsabilidades de la Autoridad del Canal de Panamá.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El Artículo 6 del Reglamento de Organización y Deslinde de Responsabilidades de la Autoridad del Canal de Panamá quedará así:

“**Artículo 6.** Son funciones privativas del Administrador:

1. Informar a la Junta Directiva, con la periodicidad que ella requiera, sobre el desarrollo de las actividades y proyectos de la Autoridad, y sobre la ejecución de los demás aspectos de su presupuesto.
2. Aprobar el pago de las indemnizaciones a terceros por daños y perjuicios sufridos por estos

con motivo de accidentes en la navegación por el Canal, siempre que el monto de la respectiva indemnización no exceda la suma de quinientos mil balboas (B/500,000.00).

3. Aprobar el pago de las indemnizaciones y reclamaciones por motivos diferentes a los contemplados en el numeral 2 de este artículo, siempre que no exceda la suma de quinientos mil balboas (B/500,000.00) por incidente. El Administrador podrá delegar la facultad de aprobar los pagos de estos reclamos, siempre que no excedan de la suma de B/5,000.00 por reclamante.
4. Absolver las consultas que le formule la Junta Directiva en cuanto a la fijación de peajes, derechos y tasas en razón del tránsito por el Canal y servicios conexos que presta la Autoridad.
5. Proponer a la Junta Directiva proyectos de decisiones, resoluciones y medidas que estime necesarios para la mejor administración de la Autoridad.
6. Nombrar, sujetos a la ratificación de la Junta Directiva, a los jefes de las oficinas principales
7. Asistir, con derecho a voz, a las reuniones de la Junta Directiva, salvo aquellas que, a discreción de ésta, deban celebrarse sin su presencia.
8. Proponer a la Junta Directiva la estructura operativa y administrativa de la Autoridad.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil seis.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ricaurte Vásquez M.

Diógenes de la Rosa

Presidente de la Junta Directiva

Secretario